



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación	2021 406
Proceso	Verbal
Demandante	Edificio Peñas Blancas Propiedad Horizontal
Demandados	Héctor Uribe, Juan Rodríguez Ortiz y otros
Tema	Recurso de reposición y en subsidio queja
Decisión	Revoca parcialmente proveído

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, subsidio queja, interpuesto por los apoderados de los demandados HÉCTOR URIBE LÓPEZ, ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S. y JUAN RODRÍGUEZ ORTIZ, contra el auto de fecha 25 de abril de 2023 (adicionado por la providencia de fecha 23 de agosto de 2023) mediante el cual se decidió sobre el recurso interpuesto contra decisión del 4 de octubre de 2021.

ANTECEDENTES

1. Memoran los inconformes que el 2 de mayo de 2023 se presentó solicitud de adición frente al auto del 25 de abril de 2023 mediante el cual se decidió sobre el recurso interpuesto contra proveído del 4 de octubre de 2021 por medio del cual se fijó caución para decretar medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que se adicionara dicha providencia en el sentido de resolver sobre la concesión del recurso de apelación invocado (Archivo 105 pdf. Cuaderno 1 Principal. Expediente digital).
2. El despacho, en decisión del 23 de agosto de 2023 resolvió la solicitud presentada, adicionando el numeral quinto, en el sentido de *“Negar la concesión del recurso de apelación interpuesto por las personas que componen la parte demandada frente a la decisión que fijó la caución”*.

Con fundamento de lo anterior, se presentó el recurso de reposición y en subsidio queja en contra del auto de fecha 25 de abril de 2023, adicionado por providencia del 23 de agosto de la misma anualidad, el cual consideran procedente, atendiendo los mandatos de los artículos 318 y 352 y siguientes del C.G.P., en tanto que, a través de la providencia censurada se está negando el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 4 de octubre de 2021, mediante el cual se fijó caución en este asunto para el decreto de medidas cautelares.

3. Advierten los censores que, si bien el Despacho aumentó la caución por virtud de los recursos interpuestos, lo cierto es que sus poderdantes solicitaron un valor de caución mayor al fijado por el Juzgado, lo que significa que no se accedió plenamente a lo solicitado en el recurso, motivo por el cual, mediando aún una diferencia o disenso respetuoso frente al monto finalmente fijado, se abre paso el recurso de alzada.

Para resolver se CONSIDERA:

1. Encuentra en despacho que las censuras que se hacen por los demandados recurrentes, tienen la vocación de prosperar, en la medida que el auto motivo de apelación, se encuentra enlistado en el artículo 321, numeral 8 del Código General del Proceso, y versar sobre el monto de la caución fijada para decretar medidas cautelares invocadas por la parte actora.

2. Al revisarse lo actuado, se encuentra que, en auto del 23 de agosto del año anterior, (archivo 100, cuaderno 1 principal), fue concedida la alzada invocada por la parte demandante, frente a la decisión del 25 de abril de 2023 que reajustó el monto de la caución señalada anteriormente en auto del 4 de octubre de 2021 (archivo 73, cuaderno 1 Principal). No obstante, en otra providencia del mismo 23 de agosto, no se concedió la alzada invocada por los demandados recurrentes, sin que se indicará la razón de no concederla, a pesar de que a la contraparte si se le otorgó tal derecho (archivo 101, cuaderno 1 principal).

3. Es por tanto necesario, ajustar la decisión que dispuso no conceder el recurso de apelación que el extremo pasivo invocó, revocando lo dispuesto en el proveído últimamente citado, para en su lugar, y sin más consideraciones que las legales citadas, conceder el recurso horizontal reclamado, por ser procedente, en el efecto devolutivo.

En tal virtud, se ordenará el envío de lo actuado al Superior que conoce de los recursos que se encuentran en trámite, para que se surta la apelación invocada por el extremo pasivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:**

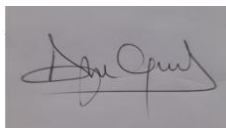
PRIMERO. - REVOCAR parcialmente el auto del 23 de agosto de 2023, obrante en el archivo 101 del cuaderno 1 principal, en la parte correspondiente a la decisión de negar la concesión del recurso de apelación interpuesto por las personas que componen la parte demandada frente a la decisión que fijó la caución.

SEGUNDO. – En consecuencia, **se concede**, en el **efecto devolutivo**, el **recurso de apelación** interpuesto por los demandados recurrentes, contra el auto del 25 de abril de 2023, que reajustó el monto de la caución que debe otorgar la parte demandante, para efectos de la práctica de las medidas cautelares.

TERCERO. – Por Secretaría, envíese lo acá dispuesto, junto con el expediente digital, al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, para que se surta la alzada.

Téngase en cuenta que ya se encuentran en curso otros recursos de apelación, por tanto deberá dirigirse la apelación que se concede al Magistrado Ponente que ya conoce del proceso.

Notifíquese y cúmplase,



(firma escaneada exclusiva para decisiones de Juez 19 Civil Circuito de Bogotá, conforme al artículo 105 del Código General del proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 17/01/2024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 005</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
--